

110013103011198400008 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

Procedencia : 011 Civil Circuito

1348

Código del Proceso : 110013103011198400008 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo con Título Hipotecario

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : BLANCA AZUCENA QUIÑONES DE DEANTONIO

Demandado : INDALECIO LANDINEZ AFANADOR

Fecha de reparto : 10/02/2020

7
6
1
25
223
410

CUADERNO : 6



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Cra 9 N. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2020 FEB 10 A 10:06

Bogotá, D.C. 05 de febrero de 2020
OFICIO No. 00100

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 1984 NUMERO DE RADICACIÓN: 1001-31-03-011-1984-00008 00 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

TIPO DE RECURSO: APELACIÓN DE AUTO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, de fecha 20 de agosto de 2019, obrante a folio 401 a 404 del cuaderno TRES (3).

Se remite en CINCO (5) cuadernos de 223, 5, 4, 11 y 25 folios en fotocopias.

DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA QUIÑONES DE DEANTONIO C.C. 20.350.562 Y JOSE DOMINGO ANTONIO DEANTONIO BUITRAGO, C.C. 98837

APODERADO: ANGELA DEANTONIO QUIÑONES C.C. 41.788.556 y T.P. No. 40.747 del C. S. de la J. Dirección de notificación: E-MAIL. angeladeantonio@yahoo.com

DEMANDADO: INDALECIO LANDINEZ AFANADOR, Q.E.P.D., HERNAN LANDINEZ QUIJANO, C.C. 390.881.

CURADOR AD-LITEM: LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ, C.C. 79.736.401 y T.P. No. 168452 del C. S. de la J. Dirección de notificación: luisalemusg@unilibre.edu.co

Envío a usted por **PRIMERA VEZ**.

Cordialmente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique fecha: Código: 0 y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue sometido indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____





Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
10/02/2020

PAGINA

1

Proceso Número

110013103011198400008 01

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACIONES DE AUTOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

YAYA PEÑA OSCAR FERNANDO

011

918

10/02/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

20350562.

BLANCA AZUCENA QUIÑONES DE DEANTONIO

DEMANDANTE

3800030.

INDALECIO LANDINEZ AFANADOR

DEMANDADO

אזהרה: המידע המופיע כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.


MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Presidente

oró:

Revisó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BOGOTÁ

SALA CIVIL

Bogotá D.C., 11 FEB. 2020. En la fecha
ingresan las presentes diligencias al Despacho del
(la) señor(a) Magistrado(a), por **REPARTO**.

Handwritten signature

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 – 8352 Fax Ext. 8350 – 8351

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

2020 FEB 10 P 2:40

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

00000281

BOGOTÁ

Pagina : 1

Fecha : 11/09/89

LISTADO DE REPARTO

Noviembre 9 / 89

Actuante	Demandado	Grup	Abo/C	Despacho y Magistrado
1. PANCHE LORENZO	CASTILLA ENRIQUE ALEJANDRO	01	-	Valencia Copete
2. HUSTRANO JOSE VICENTE	ARIAS GAMBA SANDRA	01	-	Plazas Alvarado
3. CENTRAL HIPOTECARIO	CHACON GONZALEZ MYRIAM Y OTRO	01	-	Vargas Hernandez
4. GANADERO poteca	JIMENEZ LEAL ALFONSO	01	A	09 - MORA MORA RODOLFO
5. DE LA VIVIENDA MILITAR VALOR	BANCO DE LA REPUBLICA	01	-	V. Namir / Pontilla
6. MONROY OROZCO HUGO	MONROY USECHE GERMAN GUSTAVO	01	-	Castro / Rodriguez
7. IRGO DE TORRES MYRIAM	TORRES ORTIZ EMETERIO	01	-	Cartas de firmanero
8. COLMENA	TORRE AVENIDA 45	01	A	05 - GUARIN ARIZA ALFONSO
9. FINANCIERA DE CUNDINAMARCA	CARRENO BARAJAS EDUARDO	01	A	01 - GONGORA RUBIANO SILVESTRE
10. LAS VILLAS ipoteca	GARCIA TORRES JOSE ISRAEL Y OTRA	01	A	11 - ORTIZ LEMUS SALVADOR
11. REZ CORNELIO PATRICIO	AVIANCA	01	-	Gomez Burgos
12. ERO FORERO ALVARO		01	-	Gomez DE BENAVIDES
13. VAN LUZ HELENA	MORENO MYRIAM	01	A	15 - ROJAS VARGAS CARLOS GUILLERMO
14. VIS SANDOVAL TOMAS ipoteca	NINO MIER JOSE	01	-	Gongora Rubiano
15. ALDO JUAN CARLOS	FONDO ROTATORIO DE ADUANAS	01	-	Gomez Burgos

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Marzo 6 de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias (011-1984-00008-01) al Despacho del Magistrado **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**, para el trámite que corresponda e informando que el proceso es abonado en virtud de haber conocido con anterioridad el magistrado SALVADOR ORTÍZ LEMUS quien se encontraba en el Despacho con código de reparto 011, según la consulta que realicé en los libros de actas de reparto que reposan en el archivo satélite de esta Secretaría (se anexa copia de uno de los folios de ese libro).

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D. C., cinco de junio de dos mil veinte

11001 3103 011 1984 00008 01

Ref.: proceso ejecutivo hipotecario de BLANCA AZUCENA QUIÑONES DE ANTONIO y otro, frente a INDALECIO LANDÍNEZ AFANADOR

El suscrito Magistrado CONFIRMARÁ el auto del 20 de agosto de 2019, cuya alzada, tras algunas vicisitudes que no vale la pena mencionar, entró para su definición, al despacho del suscrito Magistrado el pasado 10 de febrero de 2020, providencia mediante el cual, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá desestimó la solicitud de declaración de nulidad procesal que formuló el curador *ad litem* de los herederos determinados de JOSÉ ISMAEL LADINO ROJAS, cesionario de las señoras SILVIA MARIA QUIJANO DE LANDINEZ y YOLANDA DOROTEA LANDINEZ DE LADINO.

1. Lo anterior, principalmente, por cuanto la notificación que dispuso el juez de primera instancia, **por auto del 18 de mayo de 2017** (fl. 294, c. 3), respecto de ese grupo de herederos determinados de JOSÉ ISMAEL LADINO ROJAS, tuvo como soporte el artículo 1434 del Código Civil, norma que, para ese entonces (año 2017), ya había sido derogada por el literal c) del artículo 626 del C.G.P.

Así las cosas resulta intrascendente incursionar en la eventual trasgresión del deber de verificar la permanencia de la publicación del emplazamiento en la página *web* del respectivo diario, según lo regula el artículo 108 del C.G.P., pues se reitera, ello no era pertinente, como quiera que para ese entonces, ya había salido del escenario jurídico la norma que contemplara el artículo 1434 del Código Civil.

Implica lo dicho, sencillamente que las irregularidades que el apelante atribuyó al cumplimiento de un acto procesal que, para ese entonces era innecesario, tampoco se amoldan a ninguna de las **taxativas** causales que para esos efectos prevé el mismo ordenamiento.

De ahí que convenga memorar que la declaratoria de nulidad “sólo puede dispensarse de cara a anormalidades **respecto de las cuales la solución legal expresamente concebida para enmendarlas sea la anulación del acto o actos procesales en los cuales repercute, situaciones que por consecuencia, deben juzgarse con criterio restrictivo**, pues no le está dado al fallador adecuar en ellas hipótesis diversas de las sancionadas legalmente, acudiendo a argumentos de analogía, por memoria de razón, o de cualquiera otra variedad, con el fin de

6

privarlas de sus efectos normales. Como lo tiene definido la doctrina de la Corte" (G.J. t. XCI pág. 449).

2. Ahora bien, y si en gracia de discusión se abandonara el anterior razonamiento, el hecho de que en el edicto emplazatorio se hubiere incluido la leyenda "existencia de título valor", constituiría un simple *lapsus calami*, pues también se registró en el edicto, que tal acto de enteramiento recaía sobre el negocio jurídico constituido mediante **"escritura pública N° 2870 de 1° de agosto de 1983 de la Notaría 27 del Circuito de Bogotá"**.

Se impone así recordar las previsiones del numeral 4° del artículo 136 del C.G.P., según el cual, la nulidad se considera saneada **"cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad** y no se violó el derecho de defensa", vale decir, en este caso, el enteramiento, a los herederos interesados, del negocio jurídico que se instrumentó en la escritura pública que recién se reseñó.

3. Percibir lo contrario para atender la alzada, implicaría además, en el escenario que se comentó en los numerales anteriores, un exceso ritual manifiesto que tampoco acompasa con la buena marcha que requieren los procesos judiciales.

DECISION: Así las cosas, el suscrito Magistrado CONFIRMA el auto del 20 de agosto de 2019, mediante el cual el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá desestimó la solicitud de nulidad procesal que formuló el curador *ad litem* de los herederos determinados del señor JOSÉ ISMAEL LADINO ROJAS.

Sin costas de segunda instancia, por no aparecer justificadas. Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

República de Colombia



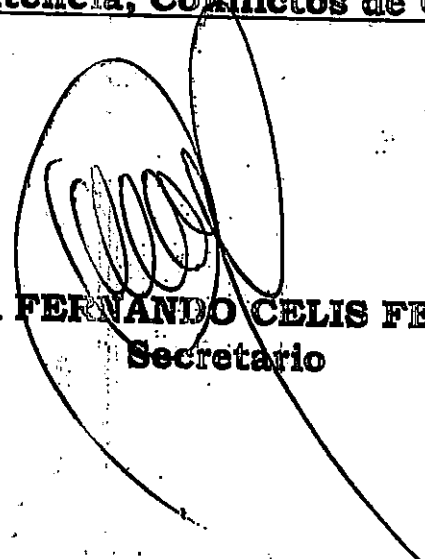
Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Junio 19 de 2020. Se informa que por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, medida prorrogada por Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 todos de 2020, resaltando que éste último señaló la suspensión hasta el 30 de junio de 2020, con las excepciones previstas en el artículo 7 de los últimos tres Acuerdos.

Los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 26 de abril de 2020 para Apelación de Auto.

Los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020 para Recursos de Queja, Apelación de Sentencia, Conflictos de Competencia.


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario